



FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS
ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET
L'AGRICULTURE
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y
LA ALIMENTACIÓN
00100 Rome, Via delle Terme di Caracalla. Cables: FOODAGRI, Rome. Tel.
5797



WORLD HEALTH ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTÉ
1211 Genève, 27 Avenue Appia. Cables: UNISANTÉ, Genève. Tel. 34 60 61

CODEX/MIN/III
CX 5/40.3
Mayo 1968
Original: Francés

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

SEXTA REUNION DEL COMITE COORDINADOR PARA EUROPA

Viena, 4-8 mayo 1968

Informe de la Tercera reunión del Comité del Codees
sobre Aguas Minerales Naturales

Bad Ragaz (Suiza), 7-9 mayo 1968

1. El Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales celebró su tercera reunión en Bad Ragaz, del 7 al 9 de mayo de 1968, bajo la presidencia del Prof. O. Högl (Suiza), con la participación de representantes de ocho países europeos y del observador de una organización internacional (Véase en el Anexo I la lista de participantes). El Prof. Högl, después de abrir la sesión y dar la bienvenida a los delegados, propuso el orden del día provisional, que fué aprobado sin modificaciones.
2. Se informó al Comité de que el anteproyecto de norma provisional para aguas minerales naturales fue sometido a todos los Gobiernos europeos y extraeuropeos miembros de la Comisión del Codex Alimentarius, para que hagan sus observaciones en el Trámite 3 del Procedimiento para elaboración de normas regionales. Un resumen de esas observaciones se puso a disposición del Comité como documento de trabajo: el Comité está estudiando este documento y examinando los puntos del proyecto de norma que han planteado problemas particulares.

Definiciones y denominaciones

3. Se abrió la discusión sobre el sentido que debe darse a las expresiones "beneficiosas para la salud" y "propiedades fisiológicas favorables" (artículo I.1 a) y b)). El Comité confirmó la redacción del texto y señaló que las citadas expresiones no significan necesariamente que las aguas minerales naturales tengan propiedades medicinales o curativas. La delegación alemana propuso a fin de aclarar el texto alemán, que se añadiera entre paréntesis, "ernährungs-physiologisch günstig" para precisar que se trata de un alimento.

4. El Comité, en su precedente reunión de Montreux, expresó el deseo de encontrar una expresión que precisara lo que debe entenderse por "decantación" (artículo I.2); las observaciones de algunos gobiernos reflejaban también este deseo de clarificación. Los miembros del Comité, previa discusión, llegaron a un acuerdo sobre el término "decantación", cuya definición será la siguiente:

"La decantación es un procedimiento físico de separación de los elementos indeseables en un agua mineral, admitido por la legislación nacional a condición de que la mineralización del agua no sufra modificaciones en los constituyentes esenciales que le confieren sus propiedades"

Queda entendido que el procedimiento incluye, entre otros, la desulfurización y la filtración de las aguas minerales naturales. El delegado de Francia formuló reservas por no estar admitidas en su país ninguna de estas últimas prácticas (desulfurización y filtración bacteriológica) ¹.

Nota de la Secretaría

- ¹ Las otras reservas, formuladas en la segunda reunión de Montreux respecto a este artículo por Francia y Checoslovaquia, se mantuvieron.

Condiciones de explotación y especificaciones de higiene

5. Se hicieron aclaraciones sobre dos puntos del texto actual de la norma respecto a la cual se han solicitado observaciones de los gobiernos. El cuarto párrafo del artículo II, sobre la estabilidad del agua, queda redactado en el nuevo texto en la forma siguiente:

La composición, la temperatura y, en general, las características esenciales del agua, deben permanecer estables, dentro de las fluctuaciones naturales. Las eventuales variaciones del caudal no deben modificar la composición, la temperatura ni las características esenciales.

El Comité opinó que el texto del punto 5 del párrafo 6 del mismo artículo de la norma debía dejarse en su forma actual, y dejar la reglamentación detallada de la inspección a las autoridades nacionales competentes.

Presentación y etiquetado

6. Con respecto a esta sección de la norma, la República Federal de Alemania, Austria e Italia, hicieron las observaciones siguientes:

El delegado de Italia se asocia a la reserva, hecha por el delegado de Francia en la precedente reunión, de que la fecha de explotación se indique obligatoriamente y no facultativamente, sobre los recipientes (artículo III, punto 2, párrafo 3, subpárrafo 1).

El delegado de la República Federal de Alemania estuvo de acuerdo con la posibilidad de mencionar las propiedades favorables a la salud (artículo III, punto 2, párrafo 3, subpárrafo 3), siempre que en el texto alemán de la norma puedan figurar en los recipientes las mismas palabras explicativas "ernährungsphysiologisch günstig".

El delegado de Austria se declaró de acuerdo con el texto actual del punto 3 del mismo artículo, de que en la composición de una marca no puede figurar una mención topográfica más que si se refiere a un agua mineral

natural explotada en el lugar designado por la marca; no obstante, para Austria, cuya legislación nacional no corresponde con esta disposición, el Comité accedió a que se hiciera una excepción con las aguas minerales procedentes de fuentes que no cumplan la condición antes citada, pero sin que esta excepción se haga extensiva a las fuentes de nueva explotación.

Empleo de aguas minerales naturales para la fabricación de bebidas refrescantes sin alcohol

7. Con respecto a la inclusión en la norma de las disposiciones referentes al empleo de las bebidas antedichas, el Comité estima conveniente conservar esta a sección. Señaló también el Comité, -sin citarlo en la norma- que el agua mineral natural debe tener la misma importancia que los restantes componentes: zumos de frutas, extractos diversos, azúcar, etc... de esta clase de bebidas, y que debería figurar también en las etiquetas de esas bebidas. A juicio del Comité, sería preferible no utilizar en esta sección de la norma la expresión inglesa "soft drinks" ¹.

Nota de la Secretaria

¹ La delegación francesa mantuvo su reserva respecto a la utilización de las aguas minerales para estas bebidas.

Métodos de análisis y toma de muestras

8. El Comité discutió este punto brevemente, ya que la norma actual sobre este tema no se ha tratado todavía.

Se decidió que:

- a) en los exámenes se utilicen métodos de análisis modernos.
- b) existen escasas posibilidades de fijar estos métodos, ya que hay que tener siempre en cuenta los progresos de la investigación científica y analítica. Las normas internacionales para el agua potable (OMS) deben aplicarse, cuando se considere indicado.
- c) en los informes analíticos detallados deben mencionarse los métodos empleados
- d) la presentación de los resultados de los análisis debe hacerse según las normas ISM (International Standard Measurements) con indicaciones de mg/kg, de miliequivalentes y del porcentaje de miliequivalentes.
- e) sobre la etiqueta podrán indicarse los resultados del análisis del agua de la fuente en el lugar de emergencia, mencionando el eventual tratamiento o los del contenido de la botella.

Al presente informe se adjunta, como Anexo II, un modelo del análisis como el mencionado en el punto 8 d). El Comité ha decidido, además, someter al Comité del Codex sobre Métodos de análisis y Toma de muestras las disposiciones de ese párrafo.

Adaptación de la norma al Formato de las normas Codex

9. El presidente del Comité informó a los miembros del mismo que habría que reajustar el texto de la norma, para que concuerde con el formato de las normas del Codex; este trabajo no implicará ninguna modificación al fondo del texto. Se recuerda que este texto fue redactado en la segunda reunión del Comité. Los

puntos que habían planteado problemas particulares han sido dilucidados en la actual reunión. El presidente declaró también que, como consecuencia de la reorganización del texto de la norma, serían inevitables algunos cambios.

10. El Comité decidió encargar a la Secretaria del Comité la preparación junto con la Secretaria de la Comisión, en Roma, una nueva versión de la norma a la cual se incorporarán las disposiciones del formato de las normas del Codex, en la medida de lo posible. Esta nueva versión modificada de la norma se enviará a todos los miembros del Comité Coordinador para Europa y a todos los que participaron en las reuniones de Montreux (1967) y de Bad Ragaz (1968). La discusión de la norma se inscribirá en el orden del día de la reunión del Comité Coordinador para Europa, para que pueda someterse, en el Trámite 5 del Procedimiento, a la Comisión del Codex Alimentarius en febrero de 1969.

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

Presidente:

Prof. Dr. O. Hogl, Comité Nacional suizo del Codex Alimentarius, Taubenstrasse 18, Berna.

DELEGADOS

Alemania

(Rep. Fed. de)

Ministerialdirigent Dr. h. c. E. Forschbach, Bundesministerium für Gesundheitswesen, 532 Bad Godesberg

Generalkirektor M. J. Beudt, Deutscher Bäderverband, Soumannstrasse, 53 Bonn

M. E. Gerstenberg, Verband Deutscher Mineralbrunnen, Kennedyallee 28, Bad Godesberg

Rechtsanwalt Dr. O. Wuttke, Barbando Deutscher Mineralbrunnen, Kennedyallee 28, 532 Bad Godesberg

Austria:

Dr. R. Wildner, Coordonnateur pour l'Europe, Bundesministerium für soziale Verwaltung, Stubenring 1 Wien

Dr. G. Bancalari, Bundeskammer der gewerblichen Wirtschaft, Fachverband der Heilbadeanstalten Preblau, Kärnten

Dr. Á. Modl, Bundeskammer der gewerblichen Wirtschaft, Fachverband der Heilbadeanstalten, Hoher Markt 3, Wien 1

Bélgica:

N. J. Burton, Inspecteur au Service des denrées alimentaires, Ministère de la Santé Publique, Cité administrative, 20 Montagne de l'Oratoire, Bruxelles

España:

Prof. R. Casares, délégué de la Commission du Codex Alimentarius espagnol, Escuela de Bromatología, Madrid

Francia:

M. A. Lafont, Sous-Direction de l'Hygiène Publique, Ministère des Affaires Sociales, 8 rue de la Tour des Dames, Paris 9e

M. A. Brailon, Inspecteur Principal au Service de la Répression des Fraudes, Ministère de l'Agriculture, 42 bis, rue de Bourgogne, Paris 7e

Italia:

Dr. P. Caruso, Chef, Division Eaux minérales, Ministère de la santé, Rome, EUR

Dr. C. Callipo, Secrétaire générale de la Fédération Italienne des Industries Hydrothermales, Viale Liegi 52, Rome

Dr. A. Valente, délégué de la Fédération Italienne des Industries Hydrothermales, Terme Montecatini, Via Cavour 1, Montecatini Terme

Suiza:

Dr. F. Achermann, a. chimiste cantonal, Faubourg du Lac 35,
2000 Neuchâtel

M. E. Buchenhorner Mineralquelle Eptinger A6, 4450 Sissach

Dr. E. Romann, Kantonsohemiker Fehrenstrasse 15, 8032
Zürich

M. E. Reinle, Verwaltungsratpräsident der Mineralquelle
Eglisau AG., 8193 Eglisau

M. E. Rouge, Directeur Henniez-Lithinée SA., 1599 Henniez

M. P. Walser, Directeur Passugger Heilquellen AG, 7062
Passugg

Dr. M. E. Zinsli Bäderverband/ SGBB Hartbertstrasse 17, 7000
Chur

M. H. Zogg Mineralquellen Elm, 8750 Glarus

Dr. E. Wieser, Kantonschemiker, St. Gallen

Checoslovaquia:

Ing. J. Novotny, Leiter des Inspektorats für Bäder und Heilquellen,
Gesundheitsministerium Tr. W. Piecka 98 Praha 10

Organizaciones Internacionales

Agrupación europea de las fuentes minerales naturales, París.

Secretaria General: Dr. O. Wuttke, Kennedyallee 28, Bad Godesberg.

Secretaría

Sr. J. Nemeth, Programa Conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias, Viale delle
Terme di Caracalla, Roma.

Srta. H. Griessen, Comité nacional suizo del Codex Alimentarius, 18, Taubenstrasse,
Berna.

ANEXO II

Ejemplo de presentación de los resultados del análisis de un agua mineral natural (artículo v/4)

Análisis sucinto de la fuente Wy, cerca de Scuol, Baja Engadina (Suiza), efectuado por el químico cantonal de los Grisones en Coire

Temperatura del aire	16,5°
Temperatura del agua de la fuente	8,1°
Presión atmosférica (mm Hg)	655,8
Caudal 1/Min	23,3

Contenido de componentes minerales y de gases de la fuente Wy, cerca de Scuol.

<u>Cationes</u>		mg/kg	Miliequivalentes	% de Miliequivalentes
Sodio	Na ⁺	3,4	0,15	0,6
Potasio	K ⁺	1,6	0,04	0,2
Calcio	Ca ⁺²	438,5	21,93	89,0
Magnesio	Mg ⁺²	26,3	2,16	8,8
Hierro	Fe ⁺²	9,6	0,34	1,4
Suma de los cationes		479,4	24,62	100,0

Aniones

Cloro	Cl ⁻	0,5	0,01	-
Yodo	J ⁻	(0,016)	-	-
Sulfato	So ⁻²	12,6	0,26	1,0
Bicarbonato	HCO ₃ ⁻⁴	1481,0	24,28	99,0
Suma de los aniones		1494,1	24,55	100,0
Total de las dos sumas		1973,5	49,17	

Gases en disolución:

Oxido de carbono, CO ₂ , calculado	2135 mg	= 1088 ml
" " " determinación directa		1155 ml
Residuo seco calculado previa deducción del Fe (OH) ₃		1212 mg/l
Residuo seco, determinación directa a 180° después precipitación del Fe (OH) ₃		1215 mg/l

Otras determinaciones y cálculos

Alcalinidad (determinación directa previa precipitación del Fe (OH) ₃)	23,2 ml n-1 NaOH/kg
Alcalinidad calculada	23,98 ml n-1 NaOH/kg
Densidad	1,00205
Aspecto	Límpido, con alteraciones pardamarillentas al poco tiempo
Clasificación	Agua bicarbonatada cálcica, magnesiosa y ferrosa.

(Cx 5/40.3)-AVISO

AVISO IMPORTANTE PE LA SECRETARIA DE LA COMISION

La siguiente nota y la versión modificada del anteproyecto de norma adjunta no forman parte del informe oficial aprobado por el Comité del Codex sobre Aguas minerales naturales, en su Tercera reunión

1. La Secretaría de la Comisión, de acuerdo con el Presidente del Comité y en virtud del párrafo 10 del Informe de la Tercera reunión, juzgó conveniente completar dicho informe con la adjunción de la nueva versión de la norma sobre aguas minerales naturales. Esta norma ya mereció, en su redacción original, la casi total aprobación de los países principalmente interesados en la segunda reunión de Montreux. La versión modificada reproduce, en lo posible, el texto de la versión original, aunque con las pocas modificaciones que se hicieron necesarias al adoptar la Comisión del Codex Alimentarius un formato para todas las normas Codex.
2. El informe de la segunda reunión del Comité, incluida la norma, en su versión original, y la norma general de etiquetado de los productos alimentarios preempaquetados, se enviaron también a los miembros del Comité, para su estudio y comparación.
3. Sería deseable que cuando se reúna el Comité Coordinador para Europa, del 4 al 8 de noviembre, para, entre otras cosas, el examen oficial del anteproyecto de norma provisional en el Trámite 4 del Procedimiento para elaboración de normas regionales, adoptara el texto de la versión modificada, para someterla después, en el Trámite 5 del Procedimiento, a la Comisión del Codex Alimentarius.

ANTEPROYECTO DE NORMA PROVISIONAL PARA LAS
AGUAS MINERALES NATURALES

(Versión modificada,1968)

I. Definición

1. Agua mineral natural es el agua procedente de una fuente, natural o artificial, que:
 - a) posee propiedades beneficiosas para la salud, por sus cualidades particulares, o bien,
 - b) contiene, en su origen y después de embotellada, 1.000 mg, como mínimo, de sales disueltas, o 250 mg, como mínimo, de gas carbónico libre por kilogramo, y posee, además, propiedades fisiológicas favorables.

El reconocimiento de que un agua tiene la calidad de agua mineral natural será competencia de la autoridad correspondiente del país de origen.

II. Descripciones suplementarias

1. Agua mineral naturalmente gaseosa es aquella que, embotellada, previa decantación* y regasificación eventuales contiene la misma cantidad de gas procedente de la fuente que en el punto de emergencia, después de tener en cuenta las tolerancias técnicas usuales.

* La decantación es un procedimiento físico de separación de los elementos indeseables en un agua mineral, admitido por la legislación nacional a condición de que la mineralización del agua no sufra modificaciones en los constituyentes esenciales que le confieren sus propiedades.

2. Agua mineral natural desgasificada o gasificada con gas de la fuente es aquella que, embotellada, previa decantación eventual, no contiene la misma cantidad de gas procedente de la fuente que en el punto de emergencia.
3. Agua mineral natural gasificada es aquella a la cual se ha añadido gas carbónico no procedente de la fuente.
4. Los tratamientos previstos en los puntos 1,2 y 3 precedentes, no pueden efectuarse más que a condición de que la mineralización del agua no sufra modificaciones en los constituyentes esenciales que le confieren sus propiedades.

III. Especificaciones de higiene y condiciones de explotación

1. El agua mineral natural debe proceder de un manto o yacimiento subterráneos.
2. La composición, temperatura y, en general, las características esenciales del agua, deben permanecer estables, dentro de las fluctuaciones naturales. Las eventuales variaciones del flujo no deberán modificar la composición, la temperatura ni las características esenciales.

3. El Comité del Codex sobre higiene de los alimentos deberá confirmar las siguientes disposiciones de higiene alimentaria:
 - a) la fuente o el punto de emergencia deben protegerse contra los riesgos de contaminación
 - b) las instalaciones destinadas a la explotación de aguas minerales deben construirse de forma que excluyan toda posibilidad de contaminación y que permitan que el agua conserve todas las propiedades que responden a su definición. A tal efecto, especialmente:
 - c) la captación, los conductos de traída de aguas y los depósitos deben construirse con materiales que convengan al agua y de forma que impidan la incorporación de sustancias extrañas.
 - d) las condiciones de explotación y, en particular, las instalaciones para el lavado y embotellaje, deben satisfacer los requisitos higiénicos.
 - e) se prohíbe el transporte de aguas minerales naturales en depósitos móviles para el embotellamiento o cualquier otra preparación.
 - f) si, durante la explotación, se comprueba que el agua está contaminada, el explotador suspenderá todas las operaciones en curso hasta que haya desaparecido la causa de la contaminación.
 - g) la observación de las precedentes disposiciones será objeto de un control periódico.

IV. Etiquetado y presentación (garantía de autenticidad)

1. Las aguas minerales naturales son entregadas al comercio en recipientes provistos de dispositivos de cierre tales que impidan toda posibilidad de falsificación o contaminación.
2. Las disposiciones de los artículos 2.1,2.3, 2.4, 2.5,2.7, 2.8 2.9 y 2.11 de la "Norma general sobre el etiquetado de alimentos preempaquetados" son aplicables.
3. Las disposiciones suplementarias de etiquetado que afecten específicamente a este producto deben ser confirmadas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de alimentos.
4. Los recipientes llevarán las indicaciones siguientes:
 - a) la denominación "agua mineral natural," cuando el agua se conforme a la definición del artículo I.1.
 - b) la denominación "agua mineral naturalmente gaseosa", cuando según el artículo II.1, contenga la misma cantidad de gas carbónico procedente de la fuente que en el punto de emergencia.
 - c) la denominación "agua mineral desgasificada" o "agua mineral gasificada con gas de la fuente", cuando según el artículo II.2, no contenga la misma cantidad de gas carbónico que en el punto de emergencia.

- d) la denominación "agua mineral natural gasificada" cuando según el artículo II.3, al agua se le haya añadido gas carbónico no procedente de la fuente.
 - e) la mención "decantada", si el producto ha sido decantado
 - f) el lugar y la denominación de la fuente y, eventualmente la marca.
 - g) una inscripción que permita identificar al explotador.
5. Se podrá también indicar en los recipientes:
- la fecha del permiso de explotación.
 - los resultados de los análisis
 - indicaciones sobre las propiedades beneficiosas para la salud.
6. En la composición de una marca no podrá emplearse ningún nombre de localidad, aldea o lugar que no se refiera a un agua mineral natural explotada en el lugar designado por la marca.
7. Queda prohibido el empleo de toda indicación o mención susceptible de inducir al público en error respecto a la naturaleza, origen, composición o propiedades de las aguas minerales naturales puestas a la venta.
8. Los recipientes, los documentos comerciales, la publicidad de las aguas de beber que no respondan a la definición de agua mineral natural, no podrán llevar ninguna indicación que induzca a confusión con las aguas minerales. En particular, no podrá aludirse a propiedades beneficiosas para la salud ni a indicaciones de análisis.

V. Métodos de análisis y toma de muestras

1. En los exámenes deberán emplearse métodos de análisis modernos.
2. No existen, al parecer, muchas posibilidades de fijar tales métodos, ya que hay que tener siempre en cuenta los progresos de la investigación científica y analítica. Se aplicarán las normas internacionales sobre el agua potable (OMS) donde se estima apropiado.
3. En los informes de análisis detallados se deberán mencionar los métodos aplicados.
4. Los resultados de los análisis deben presentarse siguiendo las normas ISM (International Standard Measurements), con indicaciones de mg/kg, - miliequivalentes y porcentaje de miliequivalentes.
5. En la etiqueta se podrán indicar los resultados del análisis del agua de la fuente en el lugar de emergencia, mencionando el eventual tratamiento, o los del contenido de la botella.

Las precedentes disposiciones deberán ser confirmadas por el Comité del Codex para Métodos de análisis y toma de muestras.

Empleo de agua mineral natural para la fabricación de bebidas refrescantes sin alcohol

1. El empleo de agua mineral natural para la producción de bebidas refrescantes sin alcohol está admitido, y se podrá mencionar, pero sin ninguna alusión a propiedades beneficiosas para la salud.

2. La fabricación de estas bebidas cuando lleven el nombre de un agua mineral natural, solo podrá efectuarse en los propios lugares de la explotación de la fuente.